



INDIA

Actualización: agosto 2024.

I. REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación vigente (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, en vigor desde el 1 de octubre de 2003.
- Ley de Justicia juvenil (Cuidado y Protección a la Infancia) de 2015, modificada por la Enmienda de Ley de Justicia Juvenil de 2021 (*JJ Act Amendment Rules, 2021*); entrada en vigor el 1 de septiembre de 2022.
- Reglamento de Adopción 2022 (*Adoption Regulations, 2022*); entrada en vigor el 23 de septiembre de 2022.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- No podrán ser menores de 25 años ni mayores de 55 años.
- Parejas casadas heterosexuales durante un periodo de al menos dos años. Se requerirá el consentimiento de ambos cónyuges para la adopción.
- Personas solteras o divorciadas (hombres y mujeres) hasta 55 años. Las mujeres pueden adoptar niños o niñas, los hombres solamente pueden adoptar niños.
- La diferencia de edad entre las personas adoptantes y persona adoptada deberá ser de al menos 25 años.
- Las parejas casadas con 2 o más hijos solamente podrán adoptar un niño o niña con necesidades especiales, salvo que se trate de parientes o del hijo/hija del cónyuge.
- La edad de las personas solicitantes se computará a partir de la fecha del registro y la carga de los documentos requeridos en el portal CARINGS, y será tomada en cuenta de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Niños o niñas de 0 a 2 años podrán ser adoptados por familias monoparentales que no superen los 40 años, o si se trata de parejas, que la suma de edades no supere los 85 años.
 - Niños o niñas de 2 a 4 años podrán ser adoptados por familias monoparentales que no superen los 45 años, o si se trata de parejas, que la suma de edades no supere los 90 años.
 - Niños o niñas de 4 a 8 años podrán ser adoptados por familias monoparentales que no superen los 50 años, o si se trata de parejas, que la suma de edades no supere los 100 años.
 - Niños o niñas con edades comprendidas entre 8 y 18 años podrán ser adoptados por familias monoparentales que no superen los 55 años, o si se trata de parejas, que la suma de edades no supere los 110 años.
 - El criterio de edad no será aplicable a adopciones por parientes o si se trata de la adopción del hijo o hija del cónyuge.

*Fuente: Embajada de España en India; perfil de país de la HCCH; estado de situación SSI/CIR; Autoridad Central de India.



Edad del niño/a	Edad máxima de futuros padres (suma de edades)	Edad máxima familias monoparentales
Hasta 2 años	85	40
Entre 2 y 4 años	90	45
Entre 4 y 8 años	100	50
Entre 8 y 18 años	110	55

3.- Requisitos relativos al adoptando.

- Podrán ser adoptadas las personas menores de 18 años huérfanas, abandonadas o entregadas y declaradas adoptables por el Comité de Bienestar del menor (Child Welfare Committee). Esta declaración deberá emitirse en el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación del niño o niña al Comité, para niños o niñas menores de 2 años; o en el plazo de 4 meses, para niños o niñas mayores de 2 años.
- El tiempo mínimo necesario que debe transcurrir desde que los niños o niñas son declarados adoptables hasta que pueden ser ofrecidos en adopción internacional deberá ser de 60 días si el niño o niña es menor de 5 años, de 30 días si es mayor de 5 años o es un hermano, y de 15 días para niños o niñas con necesidades especiales.
- Los niños o niñas mayores de 5 años deberán dar su consentimiento para la adopción, después de recibir asesoramiento sobre los efectos de la adopción.

Respecto a niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales se introduce la figura del Director/a Médico/a, quien determinará el estado de salud de estos y su inclusión, en su caso, en la categoría de necesidades especiales, así como el tipo de atención que precisen.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción.

La adopción se constituye mediante sentencia judicial.

2.- Efectos de la adopción

- Adopción plena.
- Crea vínculos de filiación entre adoptante y persona adoptada similares a los producidos por nacimiento.
- Extingue los vínculos de filiación con la familia biológica
- Es irrevocable.
- La persona adoptada pierde su nacionalidad y adquiere la nacionalidad del país de recepción. En el caso de que las personas solicitantes de adopción tengan nacionalidad india y residencia en el extranjero, la persona adoptada podrá conservar su nacionalidad o renunciar a ella, y adquirir la nacionalidad del país de recepción.

III. PROCEDIMIENTO.



La tramitación de los expedientes se hará solamente mediante organismos acreditados para tramitar adopciones internacionales (OAA).

La solicitud de adopción debe acompañarse de los siguientes documentos:

- Copia del pasaporte de las personas solicitantes u otros documentos de identificación personal.
- Copia de los certificados de nacimiento de los solicitantes.
- Copias del certificado de matrimonio, sentencia de divorcio o defunción, si fuera el caso.
- Certificado médico que acredite que la persona o personas solicitantes no padecen enfermedad crónica o contagiosa que amenace su salud y que son apta/s para adoptar a un niño o niña.
- Informe psicológico emitido por un especialista en psicología clínica que certifique que la persona o personas solicitantes son apta/s para adoptar a un niño o niña.
- Consentimiento del hijo o hija mayor o mayores de la familia de adopción para tal adopción.
- Dos cartas de referencia de apoyo a la adopción.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificación de empleo.
- Certificado de ingresos anuales de las personas solicitantes.
- Informe psicosocial, que tendrá una validez de 3 años desde su emisión.
- Fotografías familiares.
- Certificado de idoneidad.
- Poder notarial de la o las personas solicitantes otorgado al organismo acreditado en el que se designa formalmente a este para actuar en su nombre, en relación con la adopción internacional.
- Contrato firmado con el organismo acreditado.
- Documento emitido por el estado receptor que certifique que el organismo está acreditado para realizar adopciones internacionales en el país de origen.
- Compromiso de realizar seguimientos post-adoptivos.
- En el caso de adopciones monoparentales, compromiso de una persona/s que se haga/n cargo del niño, niña o adolescente adoptado, en caso de que se diese la circunstancia de no poder atenderlos.

Todos los documentos deberán estar apostillados, traducidos al inglés (traductor jurado) y legalizados ante notario.

El organismo acreditado registra los expedientes online, en el portal *Child Adoption Resource Information & Guidance System (CARINGS)*, gestionado por C.A.R.A., junto a los documentos requeridos. La solicitud será aprobada o rechazada por C.A.R.A. Si la solicitud es aprobada por C.A.R.A., la familia quedará a la espera de recibir una propuesta de asignación. La Agencia de Adopción Especializada (SAA), que en India es el orfanato, es la responsable de la asignación de un niño o niña y de la elaboración de un estudio de él o ella, junto a un informe médico. Estos documentos quedarán registrados en el portal CARINGS y serán accesibles a las personas solicitantes con la propuesta de asignación.

Si tras recibir dos propuestas de asignación no se acepta a ninguna de las personas menores de edad (no aplicable a menores con necesidades especiales), la solicitud de esa familia será excluida de la lista de espera durante un año. Transcurrido dicho plazo podrá volver a registrarse y comenzar el proceso.



En caso de conformidad con la propuesta por parte de la Entidad Pública y aceptación de la misma por la familia, C.A.R.A. emitirá un certificado de no objeción a favor de los solicitantes de adopción (NOC).

Tras la emisión de dicho certificado, el orfanato se dirigirá al DCPU (Unidad de Distrito de Protección del Menor), que examinará el expediente, y lo enviará al Magistrado/a de Distrito (DM). La decisión final de adopción es judicial y la toma el Magistrado de Distrito. No es necesaria la presencia física de las personas que se ofrecen para la adopción en el juicio. Una vez se emita la orden de adopción la familia viajará a India para recoger al niño o niña.

La Agencia de Adopción Especializada se encargará de solicitar la emisión de pasaporte y certificado de nacimiento de la persona adoptada. La autoridad local competente en asuntos de extranjería emitirá el pasaporte y la Embajada de España en India emitirá visado de salida.

Seguimientos post-adoptivos: tras la constitución de la adopción, se deberán enviar 4 informes, uno por trimestre, durante el primer año; y dos informes, uno por semestre, durante el segundo año.

IV. ORGANISMOS COMPETENTES.

**AUTORIDAD CENTRAL: CENTRAL ADOPTION RESOURCE AUTHORITY (C.A.R.A)
MINISTRY OF WOMEN & CHILD DEVELOPMENT**

West Block-8.
Wing-II, 1st Floor.
R.K Puram.
New Delhi-110066.
India.
<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities>
Email: carahdesk.wcd@nic.in
Web: <http://cara.nic.in/>

EMBAJADA DE ESPAÑA EN NUEVA DELHI.

12, Prithviraj Road.
Nueva Delhi 110011.
India.
Email: emb.nuevadelhi@maec.es.